EL MARINO

EL MARINO **10** CENTAVOS

Diario regional de la mañana.

Propietario y Director:
DIEGO A. GREZ CAÑETE
Es propiedad.

Fundado el 30 de Abril de 2013.
Se publica todos los días y recibe avisos hasta las 10 de la noche.

AÑO XI | PICHILEMU (CHILE), SÁBADO 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 | N.o 4.232

PUBLICACIONES LEGALES

Extracto notificación por avisos, C-310-2023, Juzgado de Letras y Garantía de Pichilemu

30 NOVIEMBRE 2024

EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Juzgado de Letras y Garantía de Pichilemu, ROL N° C-310-2023, Juicio Ordinario Mayor Cuantía, caratulado "FALCON CON ROJAS", se ordenó con fecha 19 de noviembre de 2024, notificar por aviso extractado la demanda y su proveído a don Gerardo Francisco Escobar Huenchumán, chileno, profesión ignorada, cedula de identidad N° 16.649.837-6, domicilio desconocido. En lo principal: Benjamín Alonso Abarzúa Falcón, chileno, soltero, estudiante, cedula nacional de identidad N° 21.952.924-4; Aquiles Francisco Abarzúa Uribe, chileno, soltero, empresario, cedula nacional de identidad N° 12.966.191-7 y María José Falcón Cofré, chilena, soltera, empresaria, cédula nacional de identidad N° 15.158.000-9, todos domiciliados para estos efectos en calle Pichilemu N° 530, comuna de Pichilemu, Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, solicitando tener por interpuesta demanda civil de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual causados a los suscritos en contra de don Gabriel Armando Medina Valdebenito, de doña Carolina Andrea Rojas Vargas y de don Gerardo Francisco Escobar Huenchumán, todos ya individualizados, acogerla a tramitación y en definitiva se declare la responsabilidad de los demandados y se les condene al pago de forma solidaria las sumas indicadas en esta presentación, a título de las fuentes de responsabilidad expresadas, esto es: i) en beneficio del señor Benjamín Alonso Abarzúa Falcón, la suma de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos), para la señora María José Falcón Cofré, la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos) y iii) para el señor Aquiles Francisco Abarzúa Uribe, la suma de $ 124.504.958 (ciento veinte cuatro millones quinientos cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos), dando un total demandado de $ 204.504.958 (doscientos cuatro millones quinientos cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos), o la suma mayor que S.S. prudencialmente determine, todo más reajustes, intereses y las costas de la causa. Primer Otrosí: Se solicita se mantengan vigentes las medidas prejudiciales precautorias. Segundo otrosí: Se hace presente al tribunal que la parte demandante se hará valer de todos los medios de prueba que franquea la ley. Tercer otrosí: Se viene en designar como abogado patrocinante y conferir poder en el abogado Juan Esteban Rivas Dibán, cedula de identidad N° 16.095.763-8. Cuarto otrosí: Se señala como forma de notificación especial jerivasd@jgfabogados.cl. Quinto otrosí: se acompañan 22 documentos con citación. Sexto otrosí: Se solicita exhorto para notificar a los demandados de las comunas de San Fernando y Los Andes. Con fecha 20 de febrero de 2024 El tribunal resuelve: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, sobre indemnización de perjuicios. Traslado. Al primer otrosí: Como se pide, manténganse las medidas prejudiciales precautorias decretadas en autos ahora como medidas precautorias propiamente tales. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: En cuanto a la forma especial de notificación, como se pide, sólo respecto de aquellas resoluciones que deban notificarse personalmente o por cédula. Al quinto otrosí: Téngase por acompañados documentos, con citación. Al sexto otrosí: Como se pide, exhórtese a los Juzgados competentes en las comunas de San Fernando y de Los Andes, a efectos de que se practiquen las notificaciones de los demandados. Con fecha 19 de noviembre de 2024 el tribunal resuelve la solicitud del folio 76: Vistos, Como se pide, atendido el mérito de autos, en consideración a la dificultad que ha resultado determinar la residencia del demandado Gerardo Francisco Escobar Huenchumán; se autoriza su notificación por avisos contemplada por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, de la demanda de folio 01 y resolución de folio 02 de marras, en los términos solicitados.- Para efectos de llevar a cabo las 3 publicaciones dispuestas por la norma referida, llévese a cabo las publicaciones referidas en los términos dispuestos.- Por tratarse de una primera gestión judicial, publíquese en el Diario Oficial, en los términos señalados por el inciso final del referido artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.- Pasen los antecedentes a la ministro de fe del tribunal para la redacción del extracto dispuesto por el articulo 54 del Código de Procedimiento Civil.—ANA CAROLINA LECAROS LORCA, *Secretario, PJUD, Veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, 12:48 UTC-3.*

Publicado el sábado 30 de noviembre de 2024 en https://www.diarioelmarino.cl/2024/11/30/extracto-notificacion-por-avisos-c-310-2023-juzgado-de-letras-y-garantia-de-pichilemu-3/

EL MARINO

Diario · **Editorial** · **Director** · **Legales** · **Código de Ética** · **Netiqueta** · **Política fact-checking** · **Condiciones de uso** · **Política de privacidad**

El Marino. ISSN 0719-6067. Fundado el 30 de abril de 2013.
Director: Diego Grez Cañete. Dirección: Sebastián Elcano 1133, Pichilemu, Chile.
Contacto: contacto@diarioelmarino.cl — +56 9 5601 2861
© 2013–2026 Todos los derechos reservados.